

**INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C. 25 de febrero de 2021**, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho por reparto. Sírvase proveer.

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, DC.**

Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)  
PROCESO: 2021-00124

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se advierte que la orden de pago deprecada por la parte actora habrá de negarse.

Lo anterior, una vez revisados los títulos valores aportados para la presente acción, se advierte que no cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 774 del Código de Comercio, a saber:

*“Artículo 774. Requisitos de la factura. La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:*

*1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.*

*2. La fecha de recibo de la factura con indicación del nombre, o identificación, o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.*

*3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.*

*No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura” (...)*

En este sentido, se aprecia que los títulos valores que se pretenden ejecutar no cumplen con la totalidad de requisitos, pues se echa de menos el previsto en el numeral 2º de la norma en cita. Lo anterior, pese a que se indica el nombre o firma de quien era el encargado de recibir las facturas, lo cierto es que en ninguno de los instrumentos se señaló su fecha de recepción y, por ende, como lo menciona el mismo artículo, los documentos allegados pierden el carácter de título valor.

Con fundamento en lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago solicitado.

**SEGUNDO:** Devuélvase la demanda con sus anexos a la parte ejecutante, dejando las constancias a que haya lugar.

**TERCERO:** Archivar las presentes diligencias una vez culminado lo anterior.

**NOTIFÍQUESE,**



**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
Juez

*ET*

<p>JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.</p> <p>Bogotá, D. C., 03 de marzo de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 14</p> <p><b>EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA</b> Secretaria</p>
---